

Boletín Canónico-Moral de 1963

ESTUDIOS ECLESIASTICOS reanuda en servicio de sus lectores una información que la muerte del P. Fernando Fuster dejó interrumpida. Los Boletines canónicos que él publicaba periódicamente, en lo sucesivo aparecerán, queriéndolo Dios, una vez al año en el número correspondiente al trimestre abril-junio, recogiendo todo lo que parezca más interesante o práctico en materia canónica o moral emanado de los Organos de la Santa Sede y del mismo Vicario de Jesucristo en el año anterior.

I. ROMANO PONTIFICE

1. PREPARACIÓN ESPIRITUAL DEL CONCILIO.—a) Ya en la Bula de indicción del Concilio, *Humanae salutis* (25 de diciembre de 1961), pedía el Papa a los fieles que acompañaran sus plegarias con la «mortificación corporal voluntaria». Pero al aproximarse la fecha de apertura aprovechó la festividad de la Preciosísima Sangre (1.º de julio de 1962) para recomendar en la encíclica *Paenitentiam agere*¹, escrita a este exclusivo propósito, la penitencia a favor del Concilio. Apoyándose en ambos Testamentos de la Sagrada Escritura reafirma su necesidad, tanto para la conversión inicial como para la conservación posterior de la gracia y para su recuperación si llega a perderse. De ahí que la Iglesia, abundando en el criterio de la Revelación, la haya encarecido a los fieles, concretamente con ocasión de los Concilios ecuménicos, y que la haya calificado en Trento como «bautismo laborioso» para la recuperación de la gracia perdida. Dentro de esa tradición Juan XXIII expresa su ardiente deseo de que todo el mundo católico se prepare para el Concilio con oración —preferentemente pública y colectiva—, con pureza de vida y con ejercicio de la penitencia cristiana. Penitencia tanto interna como externa; concretada esta última

¹ AAS 54 (1962) 481-491.

primariamente en la aceptación de los sufrimientos y contrariedades inherentes a nuestro quehacer cotidiano fielmente cumplido, pero completada con otros sacrificios voluntarios que nos asemejen a Cristo sacrificado por nosotros, haciéndonos cooperadores en la «construcción del Cuerpo de Cristo» que es la Iglesia. En vísperas del Concilio es menester renunciar a los placeres que enervan la vida del alma, pensando que los frutos de aquél dependerán en gran parte de la disposición que encuentren en las almas para la verdad, la virtud, el culto, la pureza de costumbres, el celo por la vida de la Iglesia.

b) El día siguiente (2 de julio de 1962), en la fiesta de la Visitación de Nuestra Señora, se dirigía el Papa en una exhortación, *Il tempio massimo*², a todas las mujeres del mundo consagradas al Señor en estados de perfección, invitándolas en un llamamiento precioso y emotivo a tres cosas: a la *vida de oración*, alimentada en las Sagradas Escrituras, en la liturgia —santa misa y comunión singularmente— y en devociones tan sustanciosas como las del Nombre, Corazón y Sangre de Jesús; a la *vida ejemplar*, siguiendo los ejemplos y doctrina de Jesucristo en la pobreza evangélica, castidad angélica y espíritu de obediencia, en el que viene a resumir toda la ascética del estado religioso cuando exhorta «a que todas vivan según el espíritu de esta virtud, que se alimenta de humildad profunda, absoluto desinterés y desprendimiento completo»; a la *vida de apostolado*, como continuadoras obligadas de la misión salvadora de Nuestro Señor. La Iglesia espera mucho de las monjas contemplativas, que deben interesarse por todas las actividades de la Iglesia militante —el Papa recuerda a Santa Teresa del Niño Jesús, co-patrona de las misiones a pesar de su vida claustral— como por las necesidades de la Iglesia purgante. Los Institutos de vida mixta deben orientar al mundo hacia el espíritu del Evangelio, convenientemente preparados y haciéndose presentes singularmente en los países nuevos. Los miembros de Institutos seculares saben también cuánto se espera y se aprecia su ayuda a la penetración del Evangelio en cualesquiera manifestaciones del mundo moderno.

c) A estos documentos había precedido el 29 de abril la Carta Apostólica *Oecumenicum Concilium*³, incitando a todos los fieles, e incluso a todos los hombres de buena voluntad, con profunda unción y piedad paternal, a implorar con insistencia bajo la mirada de la Madre de Jesús, que es también nuestra Madre, la renovación del espíritu cristiano y la confirmación de santas resoluciones.

Inspirándose en la liturgia de aquellos días, inculca la presencia de Cristo resucitado en la Iglesia, que debe reflejarse en la vida cristiana mediante el conocimiento, amor e imitación; la incoación del Reino de Dios en la Iglesia militante, por el ejercicio de la caridad y de la jus-

² AAS 54 (1962) 508-519.

³ AAS 54 (1962) 241-247.

ticia, que aseguran la paz y el orden en la familia y en la sociedad; la presencia íntima del Espíritu Santo en nuestras almas por una vida de oración cada vez más ferviente y por la frecuencia de sacramentos, que penetre toda la vida y actividad del cristiano.

d) Exhortación Apostólica «*Sacrae laudis*»⁴. Anunciada a los miembros de la Comisión central en la clausura de su tercera sesión plenaria (23 de enero de 1962), se hizo pública esta Exhortación el 10 de febrero a través de «L'Osservatore romano». En ella impulsa el Papa a los sacerdotes de todo el mundo a ofrecer los frutos de sus ejercicios de piedad por el feliz éxito del Concilio, para que antes de ser un grandioso Pentecostés, se manifieste como una nueva Epifanía del Señor y produzca frutos que correspondan a la expectación universal. La Santa Misa y el Oficio divino, rezado con singular fervor este año, sean los actos de piedad principales que, en unión con el Romano Pontífice, eleven los sacerdotes del Orbe a trono de Dios, implorando sus bendiciones sobre el Concilio. Para realizar esta unión les invita a rezar al comienzo del Oficio la breve fórmula de ofrenda que ha compuesto él mismo, indulgenciada luego para ellos y para los miembros de los Estados de perfección que recen el Oficio divino.

Otras muchas ocasiones aprovechó el Papa para encarecer a los fieles la preparación y la ayuda espiritual para el Concilio que se aproximaba. Es imposible referirlas todas. Son muy exactas las palabras con que comenzaba su Carta *Oecumenicum Concilium*: «En estos últimos meses, y particularmente después de la promulgación de la *Humanae salutis*, nuestro corazón se ha derramado en documentos múltiples, destinados justamente a preparar el clima espiritual del gran acontecimiento: algunos solemnes, otros familiares, todos bien conocidos y, conforme nos consta, acogidos fervorosamente por parte de los católicos y respetuosamente por parte de todos los demás»⁵.

2. CONSIGNAS SACERDOTALES. — Entre las alocuciones de Juan XXIII ocuparán sin duda un lugar de preferencia las dirigidas al clero con unción y paterno espíritu sacerdotal admirables. De entre las pronunciadas este año, en ambiente conciliar, tenemos que mencionar siquiera la que dirigió a todo el clero de Roma congregado en la Basílica Vaticana el día de la Cátedra de San Pedro (22 de febrero), después de haber firmado en su presencia al pie del altar de la confesión la Constitución sobre el latín⁶.

Habiendo rememorado brevemente las características de la acción del Príncipe de los Apóstoles como Jefe y Pastor, se extendió en una triple consigna encarecida en aquel auditorio cosmopolita a todo el

⁴ AAS 54 (1962) 66-75.

⁵ AAS 54 (1962) 241.

⁶ AAS 54 (1962) 167-176.

clero: piedad sacerdotal ferviente, alimentada con una oración ininterrumpida; enseñanza de la religión, mediante la catequesis y la predicación homilética, cuidando de hablar en forma sencilla y asequible para todos; ejemplo de vida cristiana y apostólica, que acredite nuestra predicación y la ilustre con nuestras virtudes sacerdotales.

3. EL CONCILIO VATICANO II.—Este máximo acontecimiento de la vida social de la Iglesia en el año que ha terminado ha preparado ya sin duda remotamente muchas cosas que entran en el marco de este boletín; pero por ahora están sin promulgarse ni divulgarse siquiera en forma precisa. «Finalidad principal del Concilio será, decía el Padre Santo en su primera Encíclica *Ad Petri cathedram*, promover el incremento de la fe católica, y una renovación saludable de las costumbres del pueblo cristiano, y una puesta al día de la disciplina eclesiástica según las necesidades de nuestros tiempos»⁷.

a) Para cuando escribió esto (29-VI-1959) ya llevaba trabajando más de un mes la Comisión antepreparatoria del Concilio, constituida el día de Pentecostés (17-V-1959) e integrada por diecisiete Prelados de la Curia Romana bajo la presidencia del llorado Cardenal Tardini, asistido por Mons. Pericles Felici, Secretario diligentísimo de aquélla, como luego de la Comisión central preparatoria y ahora del Concilio. Para el 30 de abril de 1960 habían llegado a Roma 2.150 respuestas (un 76,4 por 100) a las 2.812 cartas enviadas a los Prelados, Superiores de Institutos religiosos y Universidades de la Iglesia de todo el mundo; es decir, todas las que pudieron llegar normalmente, descontadas las que hubiesen correspondido a los países de tras el telón de acero. El contenido de aquellas respuestas, rico en sugerencias, proposiciones y demandas —8.972 propuestas de los Obispos que llenan varios volúmenes, a las que han de añadirse las de la Curia Romana en 412 páginas, y las de las Universidades eclesiásticas en 1.866 páginas— fue ordenado por materias y reunido en quince volúmenes que totalizan 9.520 páginas. La Comisión antepreparatoria había cumplido fiel y puntualmente su encargo en mayo de 1960 y dejaba paso a la fase preparatoria. Como término de comparación, para que se comprenda lo que significan estos preparativos, añadiremos que para el Vaticano I se recibieron 224 respuestas de los Obispos a la Circular consultoria de la Santa Sede, y se publicaron en un volumen único de 423 páginas.

b) El «Motu proprio» *Superno Dei nutu*, de 5 de junio de 1960, constituye once Comisiones particulares, tres Secretariados y una Comisión central, encargándoles la preparación inmediata del Concilio, dividiéndose la materia de una manera muy semejante a la que tiene establecida la Curia Romana en sus Congregaciones. Sólo merecen singular mención, por no tener correspondencia en los organismos ordinarios

⁷ AAS 51 (1959) 511.

de la Santa Sede, la Comisión del Apostolado de los laicos y los tres Secretariados, de prensa y espectáculos, administrativo y para la unión de los cristianos.

Estos organismos preconciliares, presididos por Cardenales, si se exceptúa el de prensa y espectáculos, con unos 450 miembros y casi otros tantos consultores, fueron preparando numerosos esquemas durante año y medio de asiduo trabajo y pasándoselos a la Comisión central, encargada de coordinar y supervisar los estudios de las otras y de presentar sus conclusiones al Padre Santo, para que pudiera determinar a la vista de ellas los temas que se habrían de presentar al Concilio. Esta Comisión central tuvo carácter particularmente ecuménico, con la presidencia del Papa en persona y la participación de 67 Cardenales, 5 Patriarcas, 28 Arzobispos, 5 Obispos, 3 Superiores de Ordenes religiosas y numerosos miembros y consultores provenientes de 55 países.

La marcha de los trabajos preparatorios la encontró tan segura y eficiente el Papa ya a fines de aquel año, que en la fiesta de Navidad anunció oficialmente mediante la Constitución Apostólica *Humanae salutis* (AAS 54 (1962) 1-13) la convocación del Concilio para fecha aún indeterminada, pero dentro del año 1962. Sólo cuarenta días más tarde, en la festividad de la Purificación de Nuestra Señora, 2 de febrero de 1962, firmaba el «Motu proprio» *Consilium diu*, señalando como fecha de apertura de la máxima Asamblea eclesialógica de la Historia, la fiesta de la Maternidad de la Virgen María, 11 de octubre, aniversario del Concilio de Efeso que proclamó ese dogma.

Las Comisiones aceleraron su labor y encerraron sus resultados —70 esquemas— en 119 opúsculos, con un total aproximado de 2.060 páginas. A la entrada del verano estaba terminada la supervisión de sus trabajos, en la séptima y última sesión de la Comisión central convocada el 11 de junio para dictaminar sobre los esquemas elaborados por la Comisión del apostolado seglar y del Secretariado para la unión de los cristianos, junto con los de otras Comisiones que en sesiones anteriores quedaran aplazados para un fallo definitivo. El 20 se celebró su última reunión.

Algo más tarde, el mes de julio, recibían los Obispos de todo el mundo una parte de los esquemas que se proyectaba discutir en la primera etapa del Concilio (11 de octubre a 8 de diciembre). Y el «Motu proprio» del 6 de agosto de 1962, *Appropinquante Concilio*, les daba a conocer el reglamento al que se ajustarían las sesiones.

c) **RADIOMENSAJE «LA GRANDE ASPETTAZIONE».**—A un mes exacto de la apertura del Concilio quiso declarar Juan XXIII al mundo el verdadero sentido de la Asamblea que se iba a reunir y los propósitos que había de perseguir. Quiere ante todo ser un paso más de aproximación a Cristo resucitado, de realización del Reino de Dios; un motivo de alegría para la Iglesia universal que se vigoriza internamen-

te, enseñando y aprendiendo, recogiendo los frutos de tantas oraciones; una respuesta a los problemas del mundo moderno, presentándole la solución en Cristo, vindicando los derechos de la dignidad del hombre y de su vocación cristiana y atendiendo singularmente a los pobres. En relación con la vida pública y con el Estado, la Iglesia no puede renunciar a la libertad religiosa, que se extiende más allá de la libertad del culto, detesta la guerra y promueve la paz, pretende exaltar por el Concilio la fraternidad y el amor, aspira a realizar el testamento de Jesucristo «que todos sean uno», mediante la oración individual y colectiva⁸.

El Concilio comenzó según las previsiones con entera regularidad. De los 2.908 Padres conciliares que según cálculo hecho por el Secretariado General del Concilio el 30 de septiembre podrían reunirse, acudieron en el primer momento no menos de 2.540. Cifra enorme, comparada con las de los Concilios anteriores; desde la de 318 que enumeraba los miembros del Concilio ecuménico de Nicea, hasta la de 774, que fue la cifra alcanzada en el primer Concilio Vaticano.

d) DISCURSO EN LA APERTURA DEL CONCILIO.—En el curso de las ceremonias solemnes de apertura del Concilio se dirigió el Papa a la imponente Asamblea, y a través de ella a todo el mundo. Puso de relieve el Magisterio perenne de la Iglesia a lo largo de los siglos, en su actuación ordinaria y en la extraordinaria de los Concilios, que han dado testimonio de la verdad, y proclamó la unión de Cristo con la Iglesia. Expuesto el origen de la idea que llevó a la convocación de esta Asamblea, recaló la oportunidad de su celebración en este momento de transición a un nuevo orden de cosas, disintiendo de los profetas de calamidades que no ven en las condiciones actuales de la humanidad sino ruinas y desastres. El Papa confía en los bienes que la Providencia ha de sacar aún de las mismas calamidades, y alude al de la acción libre que hoy tiene en general la Iglesia, sustraída a las ingerencias del poder secular que en tiempos pasados, aún con ánimo de defenderla, entorpecía no pocas veces su acción.

El Concilio se propone ante todo defender e ilustrar la verdad, recordar al hombre su destino ultraterreno y la primacía del Reino de Dios, reafirmar y custodiar el tesoro de la doctrina católica y sobre todo adaptarla al mundo de hoy y hacer que penetre e influya en él. Hay que rechazar los errores; pero más que con las armas de la severidad, hoy es preferible hacerlo con espíritu de misericordia. Ellos se van desprestigiando y revelándose improcedentes por sí mismos. Proclamemos junto a ellos la verdad de Cristo viviente, y el mundo se volverá hacia ella, acercándose a la unidad visible en la verdad, aún tan lejana. La inauguración del Concilio es como una aurora que presagia la luz que,

⁸ AAS 54 (1962) 678-685.

comunicándose del Cielo, se difundirá por el mundo, por medio de los Pastores de la Iglesia a quienes asisten los Santos del Cielo⁹.

e) El primer tema abordado en las discusiones fue el de la liturgia, que la Comisión había preparado en un esquema de ocho capítulos: principios generales, que consumieron seis Congregaciones, de la IV a la IX; Eucaristía, que presentó aspectos abiertos al diálogo en puntos como los de la misa de los catecúmenos y lengua vulgar, participación activa de los fieles y misa dialogada, concelebración, comunión bajo las dos especies; los sacramentos y sacramentales, mayor inteligencia de los mismos, empleo limitado del latín, facultades de los Obispos y de las Asambleas episcopales en materia litúrgica, preparación de los fieles para una intervención más consciente; Oficio divino, proporciones, texto e idioma; año litúrgico, fecha de la Pascua, observancia de las fiestas, valor penitencial del adviento y de la Cuaresma; ornamentos; música sagrada; arte sacro. Todo ello se consideró en quince Congregaciones generales con 329 intervenciones de Padres, más varios centenares de votos entregados en secretaría, que serán tenidos en cuenta del mismo modo en la reelaboración que haga la respectiva Comisión para presentarla a la aprobación del Concilio.

En los días sucesivos se aplicó la Comisión al examen de las enmiendas propuestas. Las votaciones de las mismas se efectuaron con un promedio de 2.070 votantes, resultando aprobada la labor presentada por la Comisión con moral unanimidad, ya que apenas ascendieron cada vez a unos 30 los votos negativos, entre un par de decenas de votos nulos inevitables. Y así pudo llegarse el día 8 de diciembre, en la Sesión XXXVI, a la votación global del proemio y del primer capítulo del esquema sobre la Liturgia, el más importante de todos los tratados en esa materia y el más rico en sugerencias dentro del Concilio. Sobre un total de 2.118 Padres presentes en la Asamblea votaron *placet* a favor del esquema no menos que 1.922, 11 dijeron *non placet*; y 180 se pronunciaron por un *placet iuxta modum*, es decir, reservándose la facultad de hacer todavía alguna observación que, en vista de la grandísima mayoría de *placet* sin reservas, no hubo lugar a proponer. Los votos nulos fueron 5. Así terminó la última votación de esta primera fase del Concilio, con este testimonio práctico de máxima concordia, dentro de la sana libertad de opinión que ha reinado siempre en la Asamblea.

A continuación se había pensado en tratar los esquemas de la Comisión teológica. Pero a resultas de la votación sobre las Fuentes de la revelación se vislumbró que la discusión podría proceder con excesiva lentitud, ya que la manera de formular las cosas, más que el contenido mismo, no satisfacía a una parte considerable de la Asamblea. Y el Papa tomó la decisión de devolver los esquemas a una nueva Comisión, presidida conjuntamente por los Cardenales Ottaviani y Bea, que ha-

⁹ AAS 54 (1962) 786-795.

bían dirigido en la fase preparatoria la Comisión y el Secretariado singularmente interesados en estos esquemas.

f) Y se pasó al estudio de los relativos a los medios de comunicación social, elaborados en el Secretariado de prensa y espectáculos. Este los había presentado en seis fascículos, estudiándolos bajo el triple aspecto doctrinal (la opinión pública, derechos y deberes de la Iglesia y de los cristianos en esta materia), pastoral (los medios técnicos de difusión al servicio de la formación cristiana, organismos responsables y atribuciones de los mismos) y práctica (particularidades de los diversos medios de difusión: prensa, teatro, cine, radio y televisión).

El Concilio procedió rápido en su estudio, manifestando general aprobación de los criterios expuestos, aunque señaló la necesidad de una formulación más ceñida y breve. Sin duda que la Iglesia afirmará «su espíritu de colaboración y de servicio en este inmenso quehacer humano, aportando doctrina y sentido del bien común», y aplicará esos instrumentos de comunicación social, que son la prensa, la radio, el cine, la televisión, «con rigor técnico y adaptación oportuna, a la labor evangelizadora y educativa que nos exige el Evangelio»¹⁰, no inhibiéndose recelosa ante los progresos maravillosos de la técnica humana, sino apresurándose, aleccionada por el pasado, a servirse de ellos como instrumentos de evangelización, redactando un Código doctrinal para su recta aplicación y organizando sabiamente su empleo eficaz para el bien, sustrayéndolos lo más posible al mal uso que se hace a veces de los mismos.

g) Terminada la discusión del tema sobre los medios de comunicación se procedió a la consideración del esquema sobre la unidad de la Iglesia, y seguidamente al estudio del *Schema constitutionis dogmaticae de Ecclesia*, con sus once capítulos desarrollados en 90 folios. La fecha prefijada para la clausura de esta primera etapa conciliar impidió su examen completo, pero permitió su orientación en el ambiente conciliar, lo cual ayudará no poco para proceder con mayor rapidez cuando sea reasumido su estudio en el próximo otoño.

h) Con la Congregación General XXXVI acabaron los trabajos de esta primera fase conciliar, en la que tomaron la palabra 608 Padres, además de casi otras tantas comunicaciones entregadas por escrito a las Comisiones.

i) El día 7 de diciembre publicaba «L'Osservatore romano» las Normas para las actividades conciliares en el intervalo entre la primera y segunda etapa (8 de diciembre de 1962-8 de septiembre de 1963). En su virtud las Comisiones conciliares, auxiliadas por subcomisiones especiales mixtas, continuarán trabajando en una reelaboración de sus respectivos esquemas, más sintética y más adaptada a las orientaciones

¹⁰ «Ecclesia» 22 (1962) 2, 1501.

y criterios que se han manifestado en la primera fase del Concilio, destacando los principios más importantes y proponiéndolos en las formas y proporciones de un Magisterio de carácter prevalentemente pastoral, muy atento al modo de presentar la doctrina y los criterios auténticos y tradicionales con miras a superar cualesquiera recelos infundados y obtener la mayor abertura posible hacia los hermanos separados y al mundo en general. Además se pretende agrupar para mayor unidad los argumentos homogéneos; y así reducir a menos de una tercera parte el número de esquemas originarios: de setenta a veinte.

Surge para este período de intersesión una Comisión nueva, encargada de coordinar y dirigir los trabajos del Concilio tratando con los Presidentes de las Comisiones, más que de los problemas de competencia e interferencias posibles, de la adaptación de los esquemas a los fines del Concilio. Los temas reelaborados serán enviados a los Obispos para que puedan hacer sus observaciones. Con ellas a la vista prepararán finalmente las Comisiones los textos que en la segunda fase se presentarán a las Congregaciones generales. De esta suerte se espera que podrán proceder rápidamente las discusiones; y cálculos optimistas auguran la terminación del Concilio para la fiesta de la Inmaculada o la Navidad de 1963.

4. MOTU PROPRIO «SUMMI PONTIFICIS ELECTIO»¹¹. — Siendo la elección de Sumo Pontífice asunto de tanta importancia para la Iglesia, Juan XXIII se ha creído en el deber de ocuparse del mismo, al igual que sus últimos predecesores Pío XI y Pío XII, en orden a modificar ligeramente ciertas normas establecidas y añadir alguna prescripción complementaria.

Pío X había dictado en 1904 la Constitución *Vacante Sede Apostolica*, que Pío XII puso al día cuarenta años más tarde con diversas modificaciones, mediante la Constitución *Vacantis Sedis Apostolicae* (AAS 38 (1946) 65-99). En el entretiem po había cambiado Pío XI, a raíz de su propio nombramiento, cuatro artículos de la Constitución de San Pío X; principalmente el 54, autorizando a los Cardenales para celebrar la Santa Misa durante el Cónclave, en vez de comulgar en la que se celebraba hasta entonces ante ellos inmediatamente antes de proceder a la elección del Romano Pontífice, y el 33, ampliando de 10 a 15 los días que pueden mediar entre la muerte del Papa y el comienzo del Cónclave, y todavía con opción a una prórroga de tres días más si lo juzgare conveniente el Sacro Colegio.

Ahora modifica a su vez Juan XXIII varios artículos de la Constitución *Vacantis Sedis Apostolicae* o los completa con nuevas determinaciones, dictadas en parte por la experiencia de hechos desagradables que quiere suprimir para el futuro, salvaguardando la reverencia a los despojos del Papa finado. Queda prohibido tomar fotografías del

¹¹ AAS 54 (1962) 632-640.

Pontífice difunto, a no ser que, bajo ciertas condiciones, lo autorice el Cardenal Camarlengo. Se dispone cómo ha de hacerse el sepelio de los restos del Papa finado, evitando toda espectacularidad, con un acompañamiento muy limitado de personas taxativamente determinadas. Se ordena la manera de proceder eventualmente al nombramiento de Camarlengo de la Santa Iglesia y de modificar otros puntos diversos, entre los que se pueden destacar el silencio sobre penas canónicas establecidas contra los miembros del Sacro Colegio que infringieren el debido secreto o no acudieren puntualmente al escrutinio (ver fórmula del juramento y arts. 41 y 61, modificados); la tendencia a restringir el número de sirvientes de los Cardenales dentro del Cónclave, concediéndoles sólo uno como norma general (art. 43), con posibilidad de diversas excepciones y sin excluir ya a consanguíneos, afines o hermanos en religión del Cardenal que los lleva consigo (art. 44); pequeños cambios en lo relativo al juramento del personal que interviene en el Cónclave además de los Cardenales (arts. 44-45, 53); la votación en las elecciones por escrutinio que requiere dos tercios de los votos siendo el número de electores divisible por tres, y uno más en el caso de no ser múltiplo de 3 el número de los Cardenales votantes (artículo 68); las notas que tomaren los Cardenales durante los escrutinios, ni podrán llevarlas consigo —como se hacía hasta el Cónclave en que fue elegido Pío XI, a fin de evitar incidentes desagradables como el ocurrido con las del Cardenal Lafontaine a su muerte— ni se quemarán junto con las papeletas de las elecciones, según establecía la Constitución *Vacantis Sedis Apostolicae*, sino que se archivarán, debidamente selladas y con las cautelas pertinentes para asegurar el secreto (art. 87); finalmente la ordenación XVII, totalmente nueva, que prescribe al Cardenal Camarlengo la redacción de un Acta, consignando los resultados de las diversas votaciones efectuadas, a fin de que sea archivada en el Vaticano previa aprobación por los Cardenales presidentes de los tres órdenes. Ni este Acta ni las notas de los Cardenales antes mencionadas podrán consultarse jamás sin autorización expresa del Romano Pontífice.

5. NUEVO RÉGIMEN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS DIÓCESIS SUBURBICARIAS.—Los seis Cardenales del orden episcopal, o Cardenales-Obispos, han ejercido hasta el presente jurisdicción en sus siete respectivas diócesis suburbicarias (la de Ostia, que es la séptima, se agrega siempre a la que rija el Cardenal que, por muerte del Decano, asume este puesto vacante en el Colegio Cardenalicio), aunque el gobierno efectivo y responsabilidades inmediatas recaían prácticamente sobre su Obispo auxiliar.

Por el Motu proprio *Suburbicariis Sedibus*, del 11 de abril, se les reserva todavía el título suburbicario a estos Cardenales¹². Pero los su-

¹² ASS 54 (1962) 253-256.

cesores de los actuales lo poseerán sin ninguna jurisdicción especial en su diócesis titular. En adelante, como los Cardenales-presbíteros y los Cardenales-diaconos en sus respectivas iglesias titulares, también los Cardenales-Obispos en las catedrales de los suyos, sólo tendrán derecho a pontificar con trono y baldaquino, previa toma de posesión con asistencia del Cabildo, a dar la bendición papal en determinadas circunstancias y a recibir exequias y sepultura. Se les recomienda aplicar algunas veces la misa por la diócesis.

Todo el gobierno correrá a cargo de Obispos residenciales, quienes constituirán con el Vicariato de Roma una Conferencia episcopal; y regirán sus respectivas siete diócesis como verdaderos y propios Pastores de las mismas, desde que hayan fallecido los actuales Cardenales-Obispos.

Esto implica una modificación del canon 240, § 1, así como antes (10 marzo 1961) había sido derogado, o sea parcialmente modificado, el canon 236, §§ 3-4 por el Motu proprio *Ad suburbicarias dioecesis*, al abolir el derecho de opción y reservar al mismo Papa la designación directa de los Cardenales-Obispos. En esta misma materia había derogado en 1958 la resolución de Sixto V relativa al número máximo de Cardenales que habrían de formar el Sacro Colegio. Su Constitución *Postquam verus*, del 3 de diciembre de 1586, prohibía superar la cifra de 70, y el canon 231 del Código respetó y confirmó aquella decisión. Pero, como notaba Pío XII en su alocución del 24 de diciembre de 1945, al crear 32 nuevos Cardenales, era claro que los Sucesores de Sixto V tienen potestad para disponer otra cosa. Y de hecho Juan XXIII hizo subir el número de Cardenales a 74 en el Consistorio del 15 de diciembre de 1958, y a 87 en abril de 1962, sin contar tres nombrados *in petto* desde marzo de 1960.

6. CONSAGRACIÓN EPISCOPAL DE LOS CARDENALES DIÁCONOS.— Sabido es que de los tres órdenes o categorías de Cardenales que constituyen el Sacro Colegio (c. 231), sólo los dos primeros, de Cardenales-Obispos y Cardenales-presbíteros, recibían hasta ahora la plenitud del sacerdocio con el carácter episcopal. Los Cardenales-diaconos eran promovidos siendo simples sacerdotes, y quedaban en el Colegio cardenalicio sin consagración.

Pero el 15 de abril determinó Juan XXIII en su Motu proprio *Cum gravissima* que en adelante todos los Cardenales reciban la consagración episcopal; y que también los Cardenales-diaconos gocen plenos derechos pontificales en sus iglesias titulares de Roma, modificándose en ese sentido el canon 240, § 3¹³.

Doble motivo alegaba el Pontífice para dignificarlos con la plenitud del sacerdocio: el carácter singularmente espiritual de sus cargos y la importancia de sus funciones y responsabilidades como consejeros

¹³ AAS 54 (1962) 256-258.

y colaboradores íntimos del Papa en el gobierno de la Iglesia, que se ejercitan más apropiadamente por personas realzadas con la dignidad episcopal.

En consecuencia consagró personalmente el Jueves Santo, 19 de abril, en San Juan de Letrán, a los doce Cardenales diáconos que había entonces. En la alocución pronunciada con tal motivo declaró que ya no tiene razón de subsistir la diferencia real de los tiempos primitivos, puesto que las tres categorías de funciones entonces determinadas para sendos grados han desaparecido de las asignadas hoy uniformemente a todos los miembros del Colegio cardenalicio.

7. CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA «VETERUM SAPIENTIA» SOBRE EL CULTIVO DEL LATÍN EN LA IGLESIA ¹⁴.—Como ya se ocupó nuestra revista ampliamente de este solemnísimos documento, baste resumir aquí sumariamente su contenido. En la primera parte expone y justifica los diversos motivos por los cuales defiende y promueve la Iglesia el estudio del latín, sin desdeñar otros idiomas. Son razones históricas y prácticas, entre las que se destacan, dada la importancia de su conocimiento para aprovechar los tesoros inmensos de doctrina que están contenidos en libros escritos en este idioma, la necesidad de una lengua universal, relativamente estabilizada y digna, para poder comunicarse la Sede Apostólica sin posibilidad de tergiversaciones con la Iglesia universal, y la misma señal de unidad que viene a ser un medio de comunicación común a todos los jerarcas y pastores. La segunda parte contiene los ocho puntos programáticos con disposiciones concretas, que la Congregación de Seminarios y Universidades se encargará de hacer efectivas con unas ordenaciones más particulares.

Ha sido sin duda satisfactoria para la Santa Sede la buena acogida prestada en amplios sectores del mundo católico a la Constitución de Juan XXIII, documento el más autorizado de cuantos se han promulgado en la Iglesia sobre el latín; y también el más apremiante por cuanto se trata de una verdadera ley preceptiva universal, que impone el Papa *Motu proprio*, derogando cualesquiera leyes particulares y costumbres contrarias e incluso privilegiadas, al terminar tajante, con esta cláusula: «sin que obste en contrario nada, aunque tuviere que mencionarse en particular para derogarlo». Numerosas revistas eclesiásticas la han producido íntegramente y la han pretendido encarecer, comentando e ilustrando con datos oportunos para el público las diversas afirmaciones hechas allí; y apoyando con rendido acatamiento las normas establecidas en su última parte.

Pero no faltaron en las primeras semanas algunas voces desafortunadas, más libres que respetuosas, las cuales, al amparo de una mal

¹⁴ AAS 54 (1962) 129-135.

concebida «opinión» pública en la Iglesia, se manifestaron en una forma que parecía dirigida a desacreditar las razones alegadas en la Constitución a favor del latín; y por lo mismo, a crear dificultades al menos psicológicas a su cumplimiento, víctimas inconscientes ellas mismas del pretendido apasionamiento que se imaginaban descubrir en ciertos razonamientos del *Motu proprio*. Se hizo, por ejemplo, problema de si el latín es la lengua viva de la Iglesia, con una estrechez de perspectiva y horizonte que suponía implicada en tal concepto la preterición de las Iglesias orientales, cuando el funcionamiento del Concilio Vaticano II les habrá demostrado experimentalmente lo desacertados e ignorantes de historia que andaban al insinuar tan infundados temores o reservas. Apenas podemos entender la lógica de frases como la siguiente, estampada con todo aplomo en una revista francesa: «afirmar sin distinción que el latín es la lengua de la Iglesia sería excluir del pueblo católico a aquellos cuya liturgia utiliza otras lenguas, y poner un obstáculo a la unión». Es de suponer que su autor, lo mismo que el grupo de seculares holandeses que se sobresaltaron por confundir instrumento de comunicación con lengua orante, pensando que la Constitución cortaba en flor el movimiento a favor de las lenguas vulgares en la liturgia, habrán reflexionado sobre lo infundado de sus temores y sobre el confusionismo de sus ideas, cuando hayan rastreado o sabido que el Concilio con el Papa, además de ver con agrado el uso de las lenguas orientales en la liturgia, abre amplias posibilidades a los otros idiomas vulgares para ser empleados en la administración de los sacramentos y tal vez en buena parte de la misa misma. Precisamente al poco tiempo de la Cons. *Veterum sapientia* pudieron aplaudir la promulgación por la Santa Sede del *Nuevo orden del bautismo de adultos*, al que nos referimos en otro lugar; y en él dos normas preliminares que permiten a las Conferencias episcopales de cada nación o región y a los mismos Ordinarios locales la elaboración de versiones en la lengua del país de todo el largo rito, con excepción de solos los exorcismos, las fórmulas de unción, de bendiciones y de confección del sacramento mismo. Tales versiones, preparadas con participación de seculares conocedores de las lenguas respectivas, pueden emplearse sin traba ninguna en el rito latino, sin que por ello se excluya del pueblo católico a los usuarios de las versiones. No comprendemos cómo un creyente, sobre todo si es clérigo y conoce las grandes colecciones de fuentes eclesiásticas, y ha tomado alguna vez en sus manos las «Acta Apostolicae Sedis», e incluso ha viajado por el mundo sin saber una docena de idiomas modernos, no reconoce la imponderable ventaja de tener fácil acceso a los tesoros doctrinales de la Iglesia y de comunicarse y hacerse entender el Magisterio universal con una única expresión que todos hayan de entender de idéntica manera, atajando en raíz las discusiones y desorientaciones a que da lugar tantas veces la determinación exacta del pensamiento pontificio vertido en los idiomas modernos.

8. MODIFICACIÓN EN EL CANON 1166.—El decreto de la Sagrada Congregación de Ritos estampado al comienzo del Pontificale Romanum, Pars secunda, advierte que el Papa Juan XXIII ha aprobado dos enmiendas allí introducidas, que son contrarias al canon 1166, relativas la primera al ayuno del día precedente a la consagración de una iglesia

y la segunda a las indulgencias que puede otorgar el Obispo que consagre una iglesia o altar.

El canon 1166, § 2, dice: «La víspera de la consagración ayunarán el Obispo consagrante y los que piden se les consagre la iglesia.»

El texto del pontifical es así: «Die, qui dedicationem praecedit, tam Pontificem consacrantem, quam clerum et fideles, quibus pertinet ecclesia, ieiunare decet.» El día que precede a la dedicación *conviene* que ayunen, tanto el Obispo consagrante como el clero y fieles a quienes pertenece la iglesia.

El § 3 del mismo canon expresaba la facultad del consagrante para conceder indulgencia plenaria en el día de la consagración de una iglesia o altar; y además 50, 100 ó 200 días en los aniversarios de esa fecha, según que fuese Obispo, Arzobispo o Cardenal el que hubiere hecho la consagración.

En adelante se concederá indulgencia plenaria en el día de la consagración de una iglesia o altar; y 500 días para el aniversario de la consagración de una iglesia. Pero ya no se conceden indulgencias para los aniversarios de consagración de solo altares¹⁵.

9. PONTIFICIA UNIVERSIDAD URBANIANA.—Como hace cuatro años el célebre Ateneo lateranense, así ahora el benemérito Colegio Urbano de Propaganda Fide, fundado en 1627 por Urbano VIII, ha sido elevado por Juan XXIII, en virtud del Motu proprio *Fidei propagandae*, a la categoría de Pontificia Universidad Urbaniana, con sus prestigiosas Facultades de Teología, Filosofía, Derecho canónico y Misionología¹⁶.

10. UNA LECCIÓN DE AUSTRIA.—Con esta ocasión queremos aludir siquiera al Convenio entre la Santa Sede y la nación de Austria¹⁷, en el que se le reconoce sin interferencias estatales a la Iglesia el doble derecho de enseñar la religión a los católicos en todos los centros públicos o regidos por derecho público, como materia obligatoria del programa de estudios (salvo las escuelas profesionales en las que, por su carácter especial, será materia no obligatoria), y de fundar y dirigir escuelas de cualquier clase, ajustándose a las normas generales del derecho del Estado. Los profesores y catedráticos de religión, o son nombrados directamente por la Iglesia o, cuando lo son por el Estado, han de ser propuestos o al menos declarados idóneos por la Iglesia, de la cual en todo caso tienen que recibir la *missio canonica*. Su concesión y su revocación la hace la Iglesia con plena libertad; y si alguna vez se la retira a los profesores de religión estatales, quedan inhábiles para enseñar religión en adelante.

Para la mentalidad española, deformada por una tradición secular tan en disonancia con sus creencias y espíritu cristiano, resulta casi extraño y desde luego aleccionador, que no sólo sean retribuidos por

¹⁵ Ver «Ephemerides Liturgicae» 76 (1962) 210, 224.

¹⁶ AAS 54 (1962) 755-757.

¹⁷ AAS 54 (1962) 641-650.

el Estado aun los profesores designados por la Iglesia, sino también que el Estado asuma «la carga de retribuir a un número de Inspectores de la enseñanza religiosa correspondiente al número de Inspectores estatales para las otras asignaturas, conforme a la tarifa vigente para los Inspectores de la misma categoría».

Y más aleccionadora es todavía para nuestra mentalidad tarada, retrasada y anacrónica en este punto, la cláusula primera del párrafo primero del artículo segundo, puntualizada en las siguientes, que es, por lo demás, exigencia de la justicia distributiva y práctica muy general en Estados incluso aconfesionales o con mayoría protestante y aun pagana: «El Estado concederá a la Iglesia católica regulares subvenciones para los honorarios del personal enseñante de las Escuelas católicas», que son, para estos efectos, todas «las sostenidas por la Iglesia o por entidades erigidas conforme a las normas del Derecho canónico, así como las regidas por asociaciones, instituciones o fundaciones, si y en cuanto sean reconocidas como católicas por el Ordinario local competente».

11. JURISDICCIÓN PARA OÍR CONFESIONES EN ROMA.—*L'Osservatore Romano* del 10 de octubre anunciaba esta comunicación de la Secretaría del Concilio: «Ha sido concedida a los Padres conciliares y a los sacerdotes del séquito, a estos últimos a condición de que estén autorizados para oír confesiones en sus propias diócesis, la facultad de confesar en el territorio de la diócesis de Roma.»

Esta concesión, obvia a favor de los Padres conciliares, pero no tanto a favor de sus acompañantes, pudiera ser un signo de una próxima revisión de las normas generales vigentes, en el sentido de una disminución de las trabas que necesariamente deben existir; pero en forma y proporción razonable, sin entorpecer el apostolado, sobre todo cuando se ejercita a requerimiento o en auténtico servicio de las mismas Curias, cuya burocracia o reglamentación resulta con frecuencia excesivamente molesta para los que, más que beneficiarios de una concesión, son beneficiarios de un servicio espiritual para el cual se les entorpece más de una vez la obtención de poderes. Bélgica da en este particular una buena señal de progreso.

12. LA VIRGEN DEL PERPETUO SOCORRO PATRONA DE LOS MÉDICOS ESPAÑOLES.—Como nota de interés local recogemos aquí la confirmación de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro como Patrona de los médicos españoles, hecha por Juan XXIII a petición de aquéllos presentada a la Santa Sede por el doctor Antonio de Soroa Pineda con la recomendación del Cardenal Primado¹⁸.

El Papa pondera en sus Letras Apostólicas las grandes responsabilidades de la medicina en la sociedad moderna y la necesidad de emplear el recurso a los medios sobrenaturales junto con los naturales para el buen cumplimiento de aquellas responsabilidades. En conse-

¹⁸ AAS 54 (1962) 557-558.

cuencia accede gustosísimo a la petición presentada, y hace este nombramiento con todos los derechos litúrgicos reconocidos a los Patronos principales en el Código de Liturgia.

II. SANTO OFICIO

1.—EL PRIVILEGIO PETRINO.—Con fecha 24 de febrero elevó un Ordinario local, el Obispo de Lyallpur en el Pakistán, al Santo Oficio una consulta, preguntando «si pueden los Obispos aplicar por sí mismos la norma del can. 1127, o si tienen que recurrir a la Santa Sede en cada caso, y singularmente, cuando ha surgido una duda insoluble acerca de la validez de un matrimonio contraído en la infidelidad».

El Santo Oficio respondió como sigue: «Si la dificultad viene determinada por la duda sobre el bautismo de una de las partes, hay que recurrir al Santo Oficio en cada caso, conforme al decreto del 5 de mayo de 1937. Si la duda nace de otras circunstancias, no existe una ley general que imponga recurso a la Santa Sede; puesto que todo depende de la naturaleza de la duda, la cual puede estar motivada por causas indefinidas. Por lo general se recomendará el recurso al Santo Oficio; ya que, persistiendo la duda, no se puede resolver el caso definitivamente sino por potestad pontificia de la que carecen los Obispos»¹⁹.

La ilustración de esta respuesta es un tanto complicada y requeriría mucho espacio para exponerla en todo su alcance. Nos limitaremos a una aclaración sumaria.

El canon 1127 establece textualmente para los matrimonios entre bautizados que «en caso de duda el privilegio de la fe goza del favor del derecho». Tal norma es una excepción al principio general del derecho, que el canon 1114 aplica concretamente al matrimonio cuando establece que «el matrimonio goza del favor del derecho; por consiguiente, en caso de duda se considera válido mientras no se pruebe lo contrario, salvo lo establecido en el canon 1127».

También los matrimonios contraídos entre paganos (matrimonios *legítimos* en la terminología del Código canónico) y los matrimonios mixtos contraídos sin dispensa (entre pagano y acatólico bautizado) o con ella (entre pagano y católico), que podemos llamar matrimonios *naturales*, están sujetos a las mismas normas en los casos de duda.

En consecuencia, matrimonio contraído, contra el cual surja una duda, ante la ley ha de mantenerse como válido mientras no resulte clara su invalidez. Objetivamente será inválido o válido, según exista o no el motivo capaz de determinar su invalidez. Se trata de una de

¹⁹ «Euntes docete» 15 (1962) 36-37.

esas causas que se llaman *favorables* en Derecho, gozando de su favor por exigencias del bien común. Pero más favorable que la causa del matrimonio es la causa de la fe. Por consiguiente, en casos de matrimonio dudoso, el interés superior de la fe puede intervenir para disolverlo *ad cautelam* por alguno de los procedimientos previstos en el mismo Código o aplicados por la autoridad eclesiástica en cada caso.

El Código confirma en los cánones 1120-1124 el privilegio paulino y en el canon 1125 los privilegios otorgados originariamente por tres Papas del siglo XVI (Paulo III, Pío V y Gregorio XIII), y extendidos por este canon a más amplios sectores. En su virtud, siempre que se trate de un matrimonio dudoso entre paganos, uno de los cuales se convierta al catolicismo (o, acaso, en general al cristianismo, cuando se trata del privilegio paulino), se puede hacer uso de los privilegios mencionados sin recurso a la Santa Sede en las mismas condiciones en los cuales se podría hacer tratándose de matrimonios legítimos ciertamente válidos.

Pero cuando la duda sobre el matrimonio afecta a contrayentes de los cuales uno o entrambos estaban bautizados cierta o dudosamente, por de pronto no hay lugar a los citados privilegios; pero además se recomienda en general, y se exige en determinados casos, el recurso a la Santa Sede para determinar su disolución, al menos *ad cautelam*, si es posible decretarla.

El recurso se impone, conforme a la respuesta aludida de 1937, siempre que haya duda sobre el bautismo de uno de los cónyuges, recibido en Iglesia herética o cismática, siendo el otro ciertamente pagano. En orden al matrimonio a contraer, el bautismo dudoso se presume válido. Se impone con más razón, si en un matrimonio dudoso mixto entre acatólico dudosamente bautizado y pagano que se bautiza en la Iglesia católica, se quiere llegar a la disolución vincular en favor de la fe; puesto que tal unión puede haberse convertido en matrimonio *rato* (entre bautizados), si el motivo de la duda es objetivamente inexistente; y por lo tanto la Santa Sede podrá determinarse a disolver esa unión sólo en el caso de no haberse vuelto a consumar con actos conyugales después del bautismo de entrambas partes, si ve motivo para ello. Del mismo modo habría que recurrir a Roma para cualquier intento de disolución de un matrimonio entre dos acatólicos dudosamente bautizados, no pudiendo deshacer la duda existente sobre su bautismo. Tal matrimonio puede ser *rato* y consumado, en cuyo caso es absolutamente imposible su disolución en la disciplina de la Iglesia. Puede ser simplemente *rato*; y entonces cabría su disolución por el poder Vicario del Romano pontífice. Finalmente puede ser natural entre bautizado y pagano, o legítimo entre dos paganos, según que el bautismo dudoso objetivamente sea inexistente en una o en las dos partes; en cuyo caso el Papa podría disolver el vínculo. Aunque no lo intentará al no constar el hecho y exponerse, por consiguiente, a actuar sobre un vínculo *rato* y consumado, a menos que conste ciertamente la in-

consumación. En todo caso, no hay lugar a la aplicación del privilegio de la fe en virtud del canon 1127, según resolvió explícitamente el Santo Oficio ²⁰.

También cuando se trata de matrimonio contraído inicialmente entre dos paganos, se recomienda el recurso a la Santa Sede siempre que surja alguna duda sobre la aplicabilidad del privilegio paulino o del privilegio de la fe expresados en el canon 1125. En rigor, parece que los Ordinarios locales y aun los simples sacerdotes podrían resolver el asunto amparándose en el canon 1127, conforme a la opinión de muchos autores. Pero la respuesta del Santo Oficio que comentamos aconseja el recurso. Y con buena razón de prudencia; pues objetivamente acaso la solución radical a favor de la fe ha de presuponer la disolución de un vínculo que tal vez no se disuelva en virtud de los cánones 1124 ó 1125, sino por la potestad vicaria del Papa.

Unicamente en el caso de matrimonio dudoso entre paganos, de los cuales uno se convierta a la fe católica, se puede omitir el recurso a la Santa Sede para permitir al neófito un nuevo matrimonio con católico. Porque o fue inválido su primer matrimonio, y entonces nada impide objetivamente el segundo; o fue válido, pero susceptible de disolución en virtud del privilegio paulino o de la fe (canon 1125), sin necesidad de recurso a la Santa Sede. Pero adviértase que aun en este caso, si el neófito quiere continuar en su matrimonio, se aconsejaría el recurso a la Santa Sede en el fuero de la conciencia, para obtener *ad cautelam* una dispensa del eventual impedimento que hubiere invalidado inicialmente el vínculo contraído por el neófito, o una sanción en raíz si hay lugar a ella.

Renunciamos a proseguir en la complicada casuística a que da lugar el privilegio de la fe en materia matrimonial, sobre todo desde que recientemente se ha esclarecido la potestad vicaria del Romano Pontífice para disolver no sólo los matrimonios ratos entre bautizados, pero no consumados, sino también los matrimonios mixtos de pagano con bautizado acatólico y aun con católico, dispensado al efecto del impedimento de disparidad de culto, así como los matrimonio legítimos de dos paganos que permanecen en el paganismo. Sobre este tema interesantísimo esperamos ocuparnos pronto en las páginas de esta revista.

2. APLICACIÓN DEL PRIVILEGIO DE LA FE O PETRINO, «PRAEVIU BAPTISMO».—Como acabamos de indicar, sabido es hoy día que el Sumo Pontífice tiene potestad vicaria de Jesucristo para disolver cualquier unión matrimonial, aun de paganos, en todos los casos en que no haya habido ejercicio de los actos conyugales después de haber recibido el bautismo ambos cónyuges, aunque lo haya habido antes, aun siendo uno de ellos bautizado.

Una declaración del Santo Oficio (2036/59), comunicada el 14 de enero de 1960, declaraba que la cláusula «praevio baptismo» o «praevia

²⁰ AAS 29 (1935) 305. Ver respuesta del Sto. Oficio 10-IV-1951.

conversione» que suele ponerse en los rescriptos de disolución de los matrimonios legítimos y naturales (entre paganos o entre pagano y cristiano), cuando se concede la gracia a petición del pagano, no requiere su bautismo o conversión para la validez del favor concedido, sino sólo para la licitud. Añadía, sin embargo, que el orador dispensado no puede contraer matrimonio con acatólico bautizado ni con católico, si no se lo autoriza precisamente el Santo Oficio.

El Cardenal de Chicago, Alberto Meyer, elevó en enero de 1962 una consulta al referido Supremo Tribunal, considerando el asunto por el lado del segundo cónyuge, *pars conventa*, que haya quedado libre de vínculo por la disolución otorgada a favor del otro cónyuge, *pars oratrix*, cuando éste no piensa por el momento en hacerse católico o al menos lo difiere.

En tal caso: a) ¿Puede la *pars conventa*, siendo católica, contraer sin ningún recurso matrimonio con otro católico? b) ¿Puede el Obispo autorizarla, sin acudir a la Santa Sede, para contraer matrimonio con un acatólico o para convalidar su unión con él, supuesto que tenga facultad para dispensar en general del impedimento de mixta religión? c) Si la *pars conventa* no es y no piensa en hacerse católica, ¿puede permitirle el Obispo por sí mismo contraer o convalidar un matrimonio con católico?

El Santo Oficio respondió que en el primer caso puede servirse sin más la *pars conventa*, siendo católica, del favor otorgado por la Santa Sede en orden a casarse de nuevo con católico. Pero que en los otros dos casos (b y c) es menester recurrir siempre al Santo Oficio ²¹.

3. AYUNO EUCARÍSTICO Y ALIMENTOS LÍQUIDOS.—Puede resultar interesante y práctica la respuesta particular del Santo Oficio a un misionero de Nueva Guinea sobre el ayuno eucarístico. El misionero solicitaba autorización para tomar alimento sólido dos horas antes de la misa; puesto que, teniendo que celebrar tres, las tenía que distribuir de manera que, no mediando tres horas amplias entre ellas, tampoco le permitían llegar a su casa para la comida antes de la tarde.

El Santo Oficio no juzgó conveniente satisfacer la petición. Pero orientó al buen misionero hacia una solución suficiente de su dificultad, llamándole la atención sobre un Rescripto del 7 de septiembre de 1897, según el cual, «cuando se dice *per modum potus*, se consideran como bebidas el caldo, café, otros alimentos líquidos que llevan mezcladas sustancias como sémola, pan rallado, etc., siempre que la mezcla no llegue a perder la condición de alimento líquido». Indicio de que conservan esa condición puede considerarse el hecho de poder diglutar la mayor parte de lo que se toma, sin necesidad ni posibilidad de masticarlo propiamente ²².

²¹ Ver «The Jurist» 21 (1961) 124; 22 (1962) 247-248.

²² Ver *Collectanea de Propaganda Fide*, II, 1893; «Canon Larwo Abstracts» 8 (1962) 29-30.

4. LOS ESCRITOS EN MATERIA BÍBLICA DE STEINMANN.—El año 1961 incluyó el Santo Oficio en el Índice de libros prohibidos la *Vie de Jésus* de Jean Steinmann, escrita con el mejor deseo y celo pastoral subjetivo, pero con un criterio arbitrario en silenciar o interpretar hechos, que la hacía peligrosa y falaz. Nuevamente se ha ocupado de esta obra el Santo Oficio en carta de 8 de marzo de 1962 al Cardenal Feltin, rogándole haga recordar a los Ordinarios de Francia la condena, que según las leyes canónicas se extiende a la segunda edición y la excluye de las bibliotecas de seminarios, Institutos religiosos, parroquias, etc. Unos días antes, el 14 de febrero de 1962, había prohibido el mismo supremo dicasterio romano al autor toda nueva publicación de tema bíblico²³. Sorprende en el mismo que, escribiendo sobre Pascal, recomienda «a los espíritus verdaderamente libres de hoy, católicos o no católicos», que no dejen de la mano las *Provinciales* y «que las abran con frecuencia», ¡sin mencionar para nada que están en el Índice!²⁴.

5. LAS OBRAS DEL P. TEILHARD DE CHARDIN EN ENTREDICHO.—Ya en 1957 había dado una comunicación la Sagrada Congregación de Estudios y Universidades, ordenando retirar de las bibliotecas de los centros de formación eclesialística las obras y escritos de este jesuita, convertido en figura de actualidad al fin de su vida y más aún después de su muerte, hace ya cinco años. De nuevo tenemos que volver al mismo asunto, para reproducir y comentar brevemente un *Monitum*, esta vez del Santo Oficio, cuyo tener es el siguiente:

Se divulgan ciertas obras, aun editadas después de morir su autor, P. Pedro Teilhard de Chardin, que obtienen no poca acogida.

Dejando a un lado lo que en ellas toca a las ciencias positivas, está bien claro que en cuanto a materias filosóficas y teológicas, dichas obras abundan en ambigüedades tales, y aun graves errores, que ofenden a la doctrina católica.

Por ello los Emmos. y Rvdmos. Padres de la Suprema Congregación del Santo Oficio exhortan a todos los Ordinarios, Superiores de Institutos religiosos, Rectores de Seminarios y Presidentes de Universidades, a precaver eficazmente los ánimos, especialmente de los jóvenes, contra los peligros de las obras del P. Teilhard de Chardin y sus seguidores²⁵.

No se trata de una condenación ni de una inclusión en el *Índice de libros prohibidos*, sino de una puesta en guardia, de una llamada de atención sobre ambigüedades y aun errores filosófico-teológicos graves, que saltan en sus escritos en apreciaciones incompatibles con la doctrina católica. El Santo Oficio respeta expresamente el juicio que merezcan ante las ciencias naturales sus aportaciones de paleontólogo y

²³ «Documentation catholique» 44 (1962) 664.

²⁴ J. STEINMANN, *Pascal* (París, 1962).

²⁵ AAS 54 (1962) 526.

antropólogo. Tampoco juzga, naturalmente, la intención del autor. Mejor dicho, en dos ocasiones rinde homenaje a sus rectas intenciones y a su vida espiritual intensa. Y con toda justicia. Porque fue sin duda el fervor de su ánimo religioso el que alentó en él la ilusión, acaso demasiado optimista y audaz, de hermanar las teorías modernas de las ciencias naturales con los datos de la fe, empeñándole en demostrar la armonía de todas sus convicciones de científico, filósofo y cristiano, especulando sobre nuestro mundo creado por Dios y dirigido constantemente hacia El a través de una evolución irreversible que culmina en el mismo hombre.

Tal vez radica precisamente en esa intención grandiosa que anima los escritos de Teilhard el vivo y evidentemente saludable interés que revisten para el mundo de los sabios, y la influencia cada vez mayor que, con su vocabulario impreciso y desorientador para el creyente, pero acaso singularmente asequible y significativo para los científicos del día, ejerce en amplios y variadísimos sectores. Influencia, repetimos, indiscutiblemente bienhechora para los hombres de ciencia extraños al cristianismo, que ha debido de tener en cuenta el Santo Oficio en su determinación firme y deferente al mismo tiempo. Porque, según observación del Cardenal König de Viena ante un Congreso de Pax Romana (30 de julio de 1961), la manera de pensar y la concepción espiritualista de Teilhard, en quien reconocen aquéllos un profundo pensador científico, les sacude profundamente en su materialismo ateo y les hace orientarse hacia la luz, para ellos del todo desconocida, que se les presenta en los datos de la fe que alienta todo su pensamiento científico.

Para sus admiradores principalmente laicos es un científico de intuiciones geniales y un creyente de pujante vida interior e incluso de vuelos místicos (recuérdese *Le milieu divin*), hondamente preocupado por el recto curso de la humanidad y afanado en orientarla y servirla con la ciencia, intentando —lo diremos con palabras del Cardenal Feltrin— «una visión global del universo en el que materia y espíritu, alma y cuerpo, lo natural y lo sobrenatural, la ciencia y la fe, encuentran su unidad en Cristo» (Sesión de apertura de la XIV Semana de intelectuales franceses, 8 de septiembre de 1961). Los más entusiastas entre ellos le han considerado como el «Tomás del siglo xx», el «iniciador en la ciencia del porvenir», «el mejor filósofo de todos los tiempos», el «pensador del futuro». Pero estos elogios exaltados, que pueden tener su punto de fundamento y le hacen acreedor a la admiración y reconocimiento de los mismos creyentes, no le libran de las reservas serias que se deben hacer, más que a sus ideas a la expresión de las mismas y al abuso de la terminología que se maneja en las ciencias naturales, cuando la extiende a la formulación de los dogmas cristianos, desorientando mentalidades creyentes no muy bien formadas. Con su método de evocación de los problemas filosóficos y teológicos según la mentalidad de un científico, no salva debidamente el riesgo

de naturalizar lo sobrenatural; y se expresa a veces de manera que materialmente expone graves errores y oscurece conceptos tan importantes como los de creación, distinción radical entre materia y espíritu, relación de Jesucristo al Universo, etc.

No acertó con el justo medio en la formulación de la armonía entre la ciencia y la fe, demasiado influido por el ambiente materialista y racionalista en que hubo de moverse constantemente por sus estudios e investigaciones científicas, no siendo por añadidura el equilibrio la cualidad fundamental de su temperamento y de su personalidad. De ahí no sólo los malentendidos a que dan lugar sus escritos en medio de atisbos maravillosos, sino también las perspectivas difícilmente explicables en buen sentido, por manifiestamente equivocadas en sí mismas e independientemente de otros pasajes del mismo Teilhard que sugerirían interpretaciones benignas, según ha hecho notar el P. de Lubac en *La pensée religieuse du Père Teilhard de Chardin* (París, 1962). Por todo lo cual el Santo Oficio, en cumplimiento de su deber, ha intervenido para prevenir contra los daños, sin impedir los bienes que pueden provocar los escritos de este autor sumamente buscado en la actualidad.

El caso de Teilhard es muy complejo, según lo van demostrando tantas obras como se publican acerca de él. Sirvan estas líneas, en espera de un trabajo competente que justamente pueden esperar los lectores de nuestra Revista, para inculcar esta idea provisionalmente, no menos que para prevenir a incautos admiradores no bien formados contra el peligro que encierran algunas expresiones confusas y desconcertantes de sus escritos, por otra parte póstumos en buena parte y publicados sin esas revisiones y retoques que siempre hacen los autores cuando preparan a las inmediatas sus ediciones.

El Santo Oficio no ha querido condenar expresamente sus obras. Se ha contentado con denunciar ambigüedades y errores de algunos pasajes, cuyo verdadero alcance ha de estimarse cotejándolos con otros del mismo autor. En todo caso es digno de toda alabanza el móvil íntimo del autor, según lo expresaba en 1918 al comienzo de su carrera científica: «Querría, Señor, por la parte insignificante que me pueda tocar en ello, ser el apóstol y, querría aventurarlo, el evangelista de nuestro Cristo en el universo. Mediante mis meditaciones, mi palabra, la práctica de toda mi vida, desearía descubrir y predicar las relaciones de continuidad que hacen del Cosmos en que nos movemos un medio divinizado por la Encarnación, divinizante por la comunión, divinizable por nuestra cooperación... A los que deslumbra la nobleza del esfuerzo humano quiero afirmarles en nombre de Cristo que el trabajo de los hombres es sagrado; sagrado en la voluntad que somete a Dios, y sagrado en la gran obra que elabora en el curso de sus infinitos tanteos: la liberación natural y sobrenatural del espíritu...»²⁶.

²⁶ De su correspondencia. Ver H. DE LUBAC, *La pensée religieuse du Teilhard de Chardin* (París, 1962).

III. CONGREGACION DEL CONCILIO

LEY DEL AYUNO Y ABSTINENCIA EN LA VIGILIA DE NAVIDAD.—Teniendo presente la dificultad que se experimenta en muchas partes de la cristiandad para observar esta ley en la víspera misma de Navidad por razón de la Noche Buena que suele festejarse con una refección más abundante, autorizó Juan XXIII el año 1959, mediante decreto de la Congregación del Concilio, que los fieles puedan adelantar el cumplimiento de esa ley al día 23 de diciembre, sin imponer ninguna obligación de hacerlo ²⁷.

Como en 1962 coincidió un domingo con esa fecha, surgió la pregunta de si cesaba para los fieles la obligación de guardar ayuno y abstinencia este año, del mismo modo que cuando el día 24 cae en domingo; toda vez que la Iglesia suprime en los domingos cualquier precepto de ayuno y abstinencia.

Una nota de «L'Osservatore Romano», publicada el 15 de diciembre con valor exclusivo para este año según daría a entender su redacción, declaraba que «los fieles que, no pudiendo observar tal ley el 24 de diciembre, se sirven de la mencionada concesión y anticipan al 23 de diciembre la observancia de la ley del ayuno y abstinencia, quedan dispensados por este año de esa ley a tenor del canon 1252, § 4».

Ateniéndonos al sentido riguroso de esta frase habríamos de decir que los fieles que pueden observar la ley el día 24 y no tienen decidido el adelantar su cumplimiento al día anterior, debían haber ayunado el día 24. Si bien serán muy pocos los que se encuentren en esa situación. Con la misma lógica deberíamos declarar que cuantos disfrutaban del privilegio de la Bula de Cruzada hispano-lusitana, adelantando al Sábado de témporas el cumplimiento de la ley, no quedaron agraciados por esta dispensa. No obstante como esa anticipación les fue concedida por la dificultad de cumplir la ley en su fecha propia, se puede decir, según creemos, que para ellos valió la gracia otorgada por dispensa de la autoridad competente, más bien que por cese de la ley misma, según la expresión empleada en la nota de *L'Osservatore Romano*.

II. CONGREGACION DE RELIGIOSOS

1. DISPENSAS PARA RECIBIR LAS ÓRDENES SAGRADAS.—A raíz de la instrucción sobre la «cuidadosa selección y formación de los candidatos al estado de perfección y a las órdenes sagradas», que renovaba el año 1961 otra instrucción semejante dictada treinta años antes, apareció una circular de la misma Sagrada Congregación, puntualizan-

²⁷ Ver AAS 51 (1959) 918.

do el alcance del n. 44 de la citada Instrucción. En ella se encarecía que por lo general no se pidan dispensas:

«En cuanto a la edad y otros requisitos para las órdenes, especialmente las sagradas; en cuanto a la ordenación pública de los estudios por lo que se refiere tanto al aprendizaje de cada una de las disciplinas, como a la asistencia a clase y a los exámenes... En cuanto a la edad, los Superiores tiendan más bien a retrasar las órdenes que a adelantarlas.»

A partir de enero de 1962, la Sagrada Congregación observa en este particular la práctica siguiente:

1.º Los Superiores no procedan a pedir la ordenación de presbítero durante el cuarto año de teología sino por causas verdaderamente graves.

2.º La ordenación de presbítero al final del tercer curso de teología ya no se concederá en adelante sino en casos del todo excepcionales y por causas gravísimas. Y las Religiones, Sociedades de vida común e Institutos seculares que gocen ya de ese privilegio, no lo pueden aplicar sino a partir de los 26 años cumplidos de edad y por verdadera necesidad de la Religión, Sociedad o Instituto.

3.º Nunca se considerarán causa válida las dificultades económicas»²⁸.

2. ENAJENACIÓN DE BIENES Y GRAVAMEN DE DEUDAS QUE REQUIEREN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SANTA SEDE.—La Congregación Consistorial determinó en 1952 que la cantidad de 30.000 liras o francos de que habla el canon 534 (ver también el canon 1532) se sustituyen en las actuales circunstancias por las de 5.000 dólares, 2.000.000 de francos, 250.000 francos belgas, 3.000.000 de liras, 200.000 pesetas, 100.000 pesos argentinos, 150.000 escudos portugueses y cruzeiros brasileños, 15.000 pesos colombianos, uruguayos o filipinos y otros tantos bolívares, 2.000 libras, 20.000 marcos, florines, francos suizos y liras turcas, 25.000 rupias indias. Estas normas fueron atendidas también por los religiosos.

Pero el 30 de junio de 1962, previa aprobación de Su Santidad, dispuso la Congregación de religiosos que, hasta nueva disposición, los Superiores de los Institutos de perfección podrán enajenar bienes eclesiásticos o contraer deudas por propia autoridad, mientras unos y otras no sobrepasen la cantidad de 5.500 libras en Inglaterra, 15.000 dólares en Estados Unidos y demás países no mencionados en esta lista, 55.000 florines en Holanda, 60.000 marcos en Alemania, 65.000 francos en Suiza, 75.000 nuevos francos en Francia, 80.000 coronas suecas, 110.000 noruegas y dinamarquesas, 400.000 chelines en Austria, 450.000

²⁸ Ver «Commentarium pro Religiosis et Missionariis» 43 (1962) 225.

escudos en Portugal, 800.000 francos belgas, 900.000 pesetas en España y 9.000.000 de liras en Italia ²⁹.

Como se ve, la Congregación de Religiosos autoriza en 1962 cantidades tres veces mayores que las determinadas hace diez años por la Consistorial. Según esto, los Superiores que, conforme a sus Constituciones, podían disponer originariamente de cantidades que no rebasaran las 100.00 liras, o francos, pueden autorizar ahora inversiones de hasta 900.000 pesetas, 450.000 escudos, etc. Pero los subalternos que podían disponer de cantidades inferiores, no parece que pueden disponer en adelante, sin más, de cantidades aumentadas proporcionalmente al aumento otorgado por la Sagrada Congregación con relación a las 30.000 liras del Código; aunque será razonable que el Superior General los faculte en esa u otra proporción.

En territorios dependientes de Propaganda Fide ha sido autorizado recientemente el representante de la Santa Sede para permitir enajenaciones que no superen los 100.000 dólares (Prot. 997/61).

V. CONGREGACION DE RITOS

1. EDICIÓN TÍPICA DEL PONTIFICAL ROMANO.—El 11 de febrero, fecha del convenio entre la Santa Sede y los editores autorizados para publicar libros litúrgicos, apareció la edición vaticana de la segunda parte del Pontifical romano declarada típica por la Sagrada Congregación de Ritos. Contiene 30 títulos, cuyo objeto son las consagraciones y bendiciones de lugares, ornamentos sagrados y objetos de culto: templos, altares, cálices y patenas, copones, ostensorios, antimension, campanas, vestiduras sagradas, agua bendita ordinaria y gregoriana, etc.

En una presentación esmerada, con divisiones, indicaciones, rúbricas numeradas y muy bien dispuestas, se observa que los ritos esenciales, aunque conservados fielmente, se han descongestionado de ciertas repeticiones y ceremonias secundarias que los recargaban; que los textos han sufrido una revisión y confronate con los documentos originales; que los salmos, en la versión tradicional, tienen un puesto de mero acompañamiento.

Así ha quedado puesto al día, tras laboriosa preparación llevada a cabo en la sección histórica de la Congregación, a cargo inicialmente de los benedictinos Quentin y Puniet. Muertos aquéllos, estuvieron detenidos varios años los trabajos, hasta que los reemprendió Pío XII.

Con ocasión de esta publicación declaró la mencionada Congregación que, tratándose de edición «típica y corregida», en el sentido de haber simplificado y modificado varios ritos, rúbricas y melodías gregorianas, ya no obligan las prescripciones disconformes con estas innovaciones que figuren en las ediciones anteriores ³⁰.

²⁹ Ver ComRelMis 43 (1962) 227.

³⁰ AAS 54 (1962) 52.

2. LA ADMINISTRACIÓN DEL BAUTISMO A LOS ADULTOS DISTRIBUIDA EN VARIAS PARTES.—El rito establecido hasta ahora para el bautismo de los adultos estaba compuesto de diferentes partes, que originariamente se iban aplicando gradualmente y como en varias etapas según iba progresando la instrucción y preparación del bautizando. En la actualidad numerosos Obispos, sobre todo de misiones, han pensado que podía ser oportuna la restauración del antiguo orden, practicando las distintas ceremonias en distintos tiempos progresivamente, de suerte que cada etapa de la catequesis quede bendecida y como confirmada con un rito sagrado³¹. La Congregación de Sacramentos, en acuerdo con el Santo Oficio y con la Congregación de Propaganda Fide, ha redactado un nuevo orden, de gran trascendencia pastoral, distribuyendo efectivamente los ritos y ceremonias en siete grados, que se realizarán progresivamente según avance la preparación catequística de los aspirantes al bautismo³².

Se conservará en el Ritual, para los que hayan de bautizarse como hasta ahora, el antiguo Orden, suprimidas las expresiones que podían herir susceptibilidades de los que se convierten. Pero se añadirá otro nuevo complementario, que pueden imponer a discreción los Obispos, repartiendo los ritos en las siete etapas siguientes: primera imposición del nombre, a continuación de una catequesis fundamental apoyada por una vida cristiana ejemplar de los fieles, con la renuncia a los errores y conversión a Dios, terminándose todo este rito con la señal de la cruz trazada sobre la frente del catecúmeno; degustación de la sal, que simboliza la creciente satisfacción del catecúmeno por la formación cristiana; exorcismos solemnes reiterados en la tercera, cuarta y quinta etapa —que pueden unificarse en caso de necesidad—, para afianzar en el catecúmeno, pese a los esfuerzos en contra hechos por el demonio, la resolución y esfuerzo de obrar la total conversión a Dios; solemne ingreso en la iglesia, en la sexta etapa, seguido del rezo del Credo y del Padrenuestro, del último exorcismo, del rito del *Epheta* con la apertura de los oídos y, por fin, previa una nueva renuncia a Satanás, de la unción practicada al catecúmeno con el óleo que lleva su nombre, como para entrenarse en la lucha contra los enemigos de Cristo y de su Iglesia; séptima y última etapa que lleva al bautismo después de que, renovada la imposición del nombre, el catecúmeno hace la profesión de fe trinitaria y solicita el bautismo. Se le confiere el sacramento, y se le unge con el santo crisma que significa la gracia recibida en la regeneración espiritual; se le impone la túnica bautismal y se le entrega la candela encendida.

No se pueden omitir o cambiar estas etapas; ni tampoco deben fácilmente juntarse varias de ellas, mientras no lo exijan motivos pastorales. Cuando algún catecúmeno no pueda hallarse presente en alguna, debe suplírsele al menos en particular. Los Obispos y las conferencias episcopales reciben facultades bastante amplias para dispensar o adop-

³¹ AAS 54 (1962) 310-312.

³² AAS 54 (1962) 312-338.

tar modificaciones transitoriamente en algunos ritos, como los de señalar con la cruz, aplicar la sal o hacer que la tomen los mismos catecúmenos, ungir, etc., así como para disponer que se digan en lengua vulgar determinadas partes del rito. Se encarece la oportuna explicación de los ritos, para que el pueblo presente —padrino y madrina, por de pronto— los siga, entendiéndolos y aprovechándose de su significado y enseñanzas, subrayando así implícitamente el gran valor pedagógico de la liturgia.

Alguien ha lamentado que no se haya restablecido en la sexta etapa el viejo rito de la *traditio Symboli*, que en la antigüedad cristiana daba todo su sentido a la profesión de fe de la Vigilia pascual, y que no se termine la séptima etapa con la recomendación de asistir seguidamente al Santo Sacrificio y acercarse a la sagrada comunión³³.

3. EL CULTO DE SAN JOSÉ.—El 19 de marzo de 1961, en la festividad del bondadosísimo Protector y Patrono de la Iglesia universal, se dirigió Juan XXIII a los Obispos y fieles de todo el orbe en una *Epistola Apostolica* (AAS 53 (1961) 205-213), encareciendo los títulos que concurren en este santísimo Patriarca para poner al Concilio Vaticano II bajo su celestial patrocinio e incitando a todos —eclesiásticos y laicos, grandes y pequeños de todos los ámbitos del mundo, de todas las clases, de todas las stirpes y de todos los colores— a implorar su asistencia. En enero de este año lanzó nuevamente al clero de todo el mundo una *Exhortación apostólica*, recomendándole singular piedad en el rezo del Oficio divino en orden a recabar mayores gracias para el Concilio, aludiendo nuevamente al influjo que también en este aspecto puede tener el humildísimo Santo de la más familiar intimidad con Jesús y María (AAS 54 (1962) 68). En otras ocasiones ha aludido de nuevo el Padre Santo a San José en relación con el Concilio, recordando cómo Pío IX acogió con agrado la petición suscrita por Padres conciliares del Vaticano I (38 Cardenales y 218 prelados más) de tomarle como protector de aquella asamblea y cómo se resolvió a proclamarlo patrono de la Iglesia universal.

Los sucesores de aquel Papa han seguido alimentando la devoción del pueblo cristiano hacia San José de diversas maneras —recordemos las letanías de San José y el inspirado gesto de Pío XII, cuando le constituyó Patrono singular del mundo del trabajo, santificando la fiesta del primero de mayo— pero sin resolverse a atender demandas repetidas veces presentadas a la Santa Sede a favor de la inserción de su nombre en varias oraciones de la misa (*Confiteor*, *Suspice Sancta Trinitas*, *Communicantes*, *Libera nos*) que vienen renovándose periódicamente desde 1866, junto con la de proclamación de su derecho a un culto de protodulía, su invocación antes que San Juan Bautista en las letanías, etcétera.

³³ H. HOLSTEIN, en «Etudes» 315 (1962) 285-286.

Con ocasión del Concilio Vaticano II, y al amparo de la benévola acogida que había de tener por parte del Papa, los tres centros de *Josefología* de Montreal, Valladolid y Roma prepararon un Memorial en varias lenguas para ser repartido entre los Padres conciliares, solicitando esa inserción del nombre de San José en las oraciones litúrgicas. La idea es sin duda gratísima a todo el pueblo cristiano, que más bien se sorprende de la ausencia; y que no se la sabe explicar satisfactoriamente, en su ignorancia del desarrollo de la liturgia primitiva y de la penumbra en que debieron quedar un tiempo, no sólo San José sino también la Virgen Santísima, para consolidar la fe en Cristo, Hijo de Dios. No obstante, ha habido quienes apuntaban la importunidad de esta iniciativa, temerosos de que el protestantismo encontrara en ella un obstáculo en su acercamiento al catolicismo, debido a sus prejuicios sobre disminución del Único Mediador Jesucristo, que para nosotros se engrandece en realidad cuando recurrimos a El por intercesores como la Virgen Santísima y el bendito San José.

Juan XXIII, en uno de esos gestos tan suyos, ha decidido satisfacer por su cuenta y con su autoridad suprema las demandas piadosas de la Iglesia y, previo anuncio de la resolución tomada, ordenó a la Sagrada Congregación de Ritos que preparara el Decreto fechado el 13 de noviembre, en cuya virtud, a partir del 8 de diciembre venimos intercalando en el canon de la misa, entre las palabras *Communicantes... Domini nostri Iesu Christi*, y la continuación que conmemoraba a los bienaventurados apóstoles y mártires, el anhelado inciso *sed et beati Ioseph, eiusdem Virginis Sponsi*, et beatorum apostolorum, etc.³⁴.

La gran dificultad psicológica que invocaban algunos contra la pequeña modificación del canon que supone esta inclusión, alegando exageradamente que se conservaba absolutamente intacto desde San Gregorio Magno, ha quedado superada, dejando camino abierto para ulteriores demostraciones de nuestra liturgia en honor del humilde patrono de la Iglesia, acreedor a nuestro culto de protodulía.

4. DELEGACIÓN EPISCOPAL PARA ADMINISTRAR LA CONFIRMACIÓN. La Sagrada Congregación de Sacramentos, debidamente autorizada por Su Santidad, facultó a los Obispos residenciales de rito latino, para que con ocasión del Concilio, y para todo el tiempo que dure éste hasta su clausura definitiva, puedan delegar en algún sacerdote, en cuanto sea posible constituido en dignidad eclesiástica, la facultad de administrar el sacramento de la Confirmación en sus diócesis, mientras ellos mismos se hallen ausentes de las mismas por razón del Concilio.

Si en sus diócesis cuentan con varios Vicarios generales o auxiliares con carácter episcopal, pueden delegar a tantos simples sacerdotes cuantos sean estos dignatarios revestidos con la plenitud del sacerdocio ausentes de las diócesis por razón del Concilio³⁵.

³⁴ AAS 54 (1962) 873.

³⁵ AAS 54 (1962) 780-781.

Este decreto se circunscribe a los Obispos latinos; no sólo porque la Congregación de Sacramentos no tiene intervención con los Orientales, sino, sobre todo, porque los sacerdotes orientales tienen poder habitual para administrar la confirmación, y lo emplean a continuación del bautismo. Entre los latinos siguen en vigor las facultades otorgadas a los párrocos y sacerdotes equiparados en el decreto *Sancti Spiritus Munera*, en cuanto ministros extraordinarios, así como las Letras apostólicas *Trans oceanum* para la América latina, que facultan a los Obispos para delegar en dignidades eclesiásticas y arciprestes del lugar ese poder de administrar la confirmación.

5. RITUALES BILINGÜES.—Continúa la Sagrada Congregación otorgando sin dificultad el empleo de la lengua vernácula en buena parte de los ritos prescritos para la administración de sacramentos.

Recientemente ha sido publicado un Ritual latino-inglés, como apéndice del Ritual romano para todas las diócesis sudafricanas pertenecientes a la Delegación Apostólica de Africa meridional. Todos los ritos pueden practicarse usando el inglés, con excepción de la forma sacramental, de los exorcismos y de las fórmulas que se pronuncian en las unciones, que deben decirse en latín. Pero aun en estos casos se puede emplear la fórmula inglesa correspondiente antes, o mejor después, de la latina; aunque sin repetir al mismo tiempo las acciones sagradas, tales como la señal de la cruz y las unciones.

Todas las bendiciones, incluso la nupcial dentro de la misa, se pueden pronunciar en lengua vernácula; así como el rito entero de los funerales está permitido en esa misma lengua, sin exceptuar la absolución *ad tumulum* que sigue a la misa de difuntos. Las rúbricas van en latín y en inglés.

Según una lista del P. R. Rouquette ³⁶, la Sagrada Congregación lleva autorizado el empleo de Rituales bilingües con texto vulgar, además del latino, en: italiano (Lugano, Suiza), 1955; indostani, 1950; kontani (India), 1955; marathi (India), 1953; portugués (Brasil), 1958; español (toda la América hispana de habla española), 1962; japonés, 1958; inglés (Estados Unidos, Canadá, Australia), 1954; inglés-gaélico (Irlanda), 1959; francés (Francia, Canadá, Bélgica, Suiza), 1947; flamenco, 1958; francés-bretón, 1950; francés-alemán (Estrasburgo) y alemán, 1950. Con estos precedente podemos seguir confiando por lo menos en la revisión y modernización del Ritual toledano con mayor influjo del Ritual romano para nuestro país.

6. SOLEMNIDAD EXTERNA DE FIESTAS.—El Código de rúbricas litúrgicas permite que ciertas fiestas tradicionales en el pueblo cristiano, cuando su oficio queda impedido en su día por otra festividad de rito superior, puedan ser celebradas externamente en bien de los fieles, aun sin el Oficio, bien en la misma fecha en que queden impe-

³⁶ «Etudes» 315 (1962) 408.

didadas, bien el domingo que inmediatamente precede o inmediatamente sigue al oficio de la fiesta.

Una declaración de la Congregación de Ritos, atendiendo a peticiones que se le han elevado, ha ampliado el número de fiestas a las que les corresponde esa solemnidad externa por el mismo derecho, atribuyendo de paso mayores facultades a los Obispos, tanto para juzgar si algunas se celebran con especial concurso del pueblo, aunque no sean de I o II clase según se delimitaba en el n. 358 del Código, como para señalar un día distinto del domingo o de la misma festividad impedida para poderla celebrar con esa solemnidad externa, e incluso para determinar un día distinto del propio para celebrar la solemnidad externa de una fiesta cuyo oficio esté impedido en su fecha.

Sin precisarlas en todas sus derivaciones, indiquemos que les corresponde solemnidad externa por el mismo derecho a las fiestas patronales (de nación, provincia, lugar, Instituto religioso, Asociación o Cofradía, etc.); a otras que a juicio del Obispo respectivo se celebren con singular concurrencia de fieles, y a las del Sagrado Corazón, Virgen del Rosario y Purificación de Nuestra Señora. Esta última —lo queremos notar porque nos parece práctico— tan sólo en el caso de trasladarse al domingo, con permiso de la Santa Sede, la acción litúrgica propia del día en cuanto a la misa en que se tenga la bendición de candelas seguida de la procesión³⁷.

7. MISA VOTIVA DEL BUEN LADRÓN.—A los Estados Unidos, país de la devoción al apóstol San Judas, le ha sido concedida por diez años la facultad de celebrar dos misas, como votivas de segunda clase, en honor del Buen Ladrón, en todas las prisiones, reformatorios y correccionales, el segundo domingo de octubre, siempre que no ocurra en tal fecha otra fiesta de primera clase; observando lo que prescriben las rúbricas sobre conmemoración de la dominica, con Credo y prefacio de la Santísima Trinidad³⁸.

8. MISA VOTIVA POR LA UNIDAD DE LA IGLESIA.—Se permite, como votiva de segunda clase, durante cinco años —por consiguiente, con tal de que no ocurra el mismo día una fiesta de primera clase—, siempre que se celebren actos religiosos para implorar la unidad de los cristianos. Su texto es el mismo que en los viejos misales lleva por título *Missa ad tollendum schisma*.

9. MISA DE SANTO TOMÁS DE AQUINO.—A petición de varios Obispos y superiores de centros de estudio eclesiásticos, facultó la Sagrada Congregación de Ritos para que pudieran celebrarse dos misas del Santo Patrono de las Escuelas católicas, como votivas de segunda clase, en las iglesias y oratorios de los centros de estudio en los que se venera ese patronato del Doctor Angélico. La concesión, hecha pública en *L'Osservatore Romano* del 22 de febrero, se limitaba al año pasado, aunque es de presumir que seguirá renovándose mientras no se adopte una

³⁷ AAS 54 (1962) 51.

³⁸ Ver «The Jurist» 22 (1962) 483.

solución para el problema que se repetirá anualmente, bien elevando el rito de la fiesta de suerte que prevalezca sobre el de la feria cuadragesimal, bien trasladando su conmemoración a otra fecha que no presente conflicto.

10. INDICE DE BEATIFICACIONES Y CANONIZACIONES.—La Sagrada Congregación de Ritos ha editado un volumen de 391 páginas con el catálogo de causas admitidas por ella para ser tratadas en proceso de beatificación o canonización, con datos sobre la situación en que se encuentran en el momento de esta relación. También se publica un catálogo especial de los siervos de Dios canonizados o beatificados desde 1588, fecha del nacimiento de este dicasterio.

VI. CONGREGACION DE ESTUDIOS Y UNIVERSIDADES

1. ORDENACIONES SOBRE EL ESTUDIO DEL LATÍN.—En cumplimiento de lo que le encomendara el Santo Padre, ha promulgado la Congregación de Seminarios y Universidades unas *Ordinationes ad Const. Ap. Veterum Sapientia rite exequendam*, muy detalladas y divididas en ocho capítulos seguidos de dos apéndices³⁹. Tras una introducción que alega la historia como testimonio y prueba de la posibilidad de restaurar el uso decaído de la lengua latina, da normas sobre la adaptación de los planes de estudio de cada nación a estas Ordenaciones con la intervención de profesores competentes, que han de estimular a los alumnos con pedagogía apta y con exámenes a conciencia. Luego habla del estudio mismo, tanto en las clases de Humanidades (fin, tiempo, autores, método), como en los Seminarios mayores (conservación y continuación de lo aprendido, empleo del idioma latino en las asignaturas principales, reprobada toda costumbre contraria), y en las Universidades y Facultades (donde no pueden cursarse estudios en orden a los grados, sin haber seguido debidamente los estudios clásicos). A continuación se fijan las normas sobre el estudio del griego. Siguen unas disposiciones para los Visitadores, que han de vigilar y urgir el cumplimiento de estas prescripciones conforme al guión que se establece en el apéndice I, y para la relación periódica que ha de enviarse a Roma. Y finalmente se dan unas órdenes transitorias para el tiempo de transición del decaimiento a la restauración del latín, entre las cuales la primera declara que estas Ordenaciones no entran en vigor (en lo que contienen de nuevo sobre lo ya establecido anteriormente) hasta el curso 1963-64. El apéndice II contiene un catálogo de obras o fragmentos que puede servir para el ejercicio durante los años de teología.

Nótese que en el art. IV se urge la *pronunciación romana*, sacrificando lo mismo la clásica que la nacional, para lograr una ventajosa uniformidad.

³⁹ AAS 54 (1962) 339-368.

Permitásenos detenernos un poco en este punto, prescindiendo por un momento del carácter de este boletín, para disentir de una opinión expresada en dos revistas españolas sobre el particular. Alegando las dos, contra la experiencia de muchas partes de la Península, la extrañeza e hilaridad que provocaría entre nosotros la adopción de la pronunciación romana del latín, trata una de ellas de demostrar que las *Ordinationes*, al decir «ea pronuntiatio... in usu retineatur quae romana dicitur», quieren significar que allá donde estuviere en uso esa pronunciación, se la mantenga. Pero que no se ordena introducirla allá donde no estuviere ya en uso.

Juzgamos desacertada tal interpretación, basada en una dificultad local imaginaria. La Congregación invoca como razón primaria la uniformidad (uniformitatis causa) que vale en todas partes. Y añade cuatro motivos más, dos de carácter litúrgico y otros dos de historia, para terminar diciendo categóricamente que la pronunciación romana es aquella «con la que *deben leerse* ahora también los documentos latinos de la Iglesia». Al haber observado antes que en varias escuelas superiores se ha introducido recientemente la pronunciación clásica y decir que se la debe conocer, añadió que, no obstante, en el hablar el latín no se adopte la clásica, sino que se emplee la romana.

Tal nos parece el sentido verdadero. Por lo demás, con relación a España en concreto, existen dos cartas de la Santa Sede que expresan bien claramente su deseo (Benedicto XV hablaba de «necesidad») de que adoptemos la pronunciación romana, y su satisfacción por haberla adoptado ya algunos ⁴⁰.

2. NUEVOS CENTROS ACADÉMICOS.—Además de la Pontificia Universidad Urbaniana, a la que nos hemos referido anteriormente, se deben conmemorar la erección canónica de la *Universidad católica de Valparaiso*, en Chile, con sus seis Facultades (Comercio, Ciencias industriales, Ciencias físicas y matemáticas, Arquitectura y arte, Ciencias jurídicas y sociales, Filosofía y educación) más un Instituto politécnico, acreditados por una experiencia de varios lustros ⁴¹, y del *Instituto litúrgico anselmiano*, que nace a la nombra de la Facultad teológica del Pontificio Ateneo de San Anselmo en la Ciudad Eterna, con el noble empeño en el abad primado de la orden benedictina de ofrecer formación adecuada, según métodos científicos, a los profesores de liturgia y directores de las Comisiones litúrgicas diocesanas ⁴².

⁴⁰ Ver D. MAYOR., *Sobre la pronunciación del latín*: Humanidades 2 (1950) 103-107; IDEM., *De nuevo sobre la pronunciación del latín*: ibid. 253-255. Aduce dos cartas del Cardenal Gasparri. En la primera de ellas leemos. «El Santo Padre, que no olvida haber hablado en otros tiempos la lengua española, ha reflexionado muchas veces que *para España* la pronunciación romana es *necesaria*, aun para evitar...» Hay alguna provincia eclesiástica en la que está ordenado su uso.

⁴¹ AAS 54 (1962) 115-116.

⁴² AAS 54 (1962) 113-114.

VI. SAGRADA PENITENCIARIA

1. OFRECIMIENTO DE LOS DOLORES INDULGENCIADO ⁴³. — En noviembre de 1961 había dado la Sagrada Penitenciaría un decreto, indulgenciando la oblación a Dios del quehacer cotidiano. Unos meses más tarde, el 4 de junio de 1962, otorgaba las mismas indulgencias a la ofrenda hecha al Señor de nuestros dolores físicos y morales (*corporis et animi*), invitándonos a la aceptación humilde de los sufrimientos inherentes a nuestra viandanza por este destierro, reconociendo en ellos la mano providente de nuestro Padre Dios y uniéndolos con los de Jesucristo en espíritu apostólico de corredención. En consecuencia:

Todos los fieles que ofrezcan a Dios por la mañana, con cualquier fórmula, los sufrimientos de su alma y cuerpo de aquel día, ganan una *indulgencia plenaria*, cumpliendo además las condiciones acostumbradas de confesión, comunión, visita de una iglesia u oratorio al menos semipúblico y oración por las intenciones del romano Pontífice. Y cuantas veces renueven a lo largo del día este ofrecimiento en estado de gracia (corde saltem contrito), ganan *quinientos días* más de indulgencia.

Indulgencias y condiciones para el ofrecimiento de los dolores son las mismas que indulgencias y condiciones otorgadas el año pasado al ofrecimiento de los trabajos (AAS 53 (1962) 827). En esta ocasión ha recordado, sin embargo, la Sagrada Penitenciaría que, a tenor del canon 935, los confesores pueden conmutar en otros actos piadosos los complementarios prescritos para la indulgencia plenaria. Advertencia muy oportuna; ya que los enfermos son por una parte sujetos muy indicados para aplicarse a lucrar esta indulgencia, y por otra fácilmente se ven imposibilitados para visitar una iglesia e incluso para comulgar a diario, como habrían de hacerlo para ganar diariamente la indulgencia plenaria.

Pastores de almas y fieles debemos singularísimo reconocimiento a la Santa Sede por este doble regalo precioso, que tanto puede estimular la santificación y sobrenaturalización del prosaísmo de nuestros días en este valle de lágrimas, al mismo tiempo que la frecuentación de los sacramentos. Las indulgencias plenarias diarias no son numerosas. Ello debe bastar para comprender que el ofrecimiento de obras matutino, así como el de los sufrimientos de la jornada que comienza cada mañana, son prácticas de la mayor importancia en la vida cristiana, por encima de muchas oraciones vocales, y que no debe omitir ningún fiel cristiano.

2. OTRAS INDULGENCIAS.—El tesoro espiritual inexhausto de la Iglesia sigue repartiéndose a los fieles en nuevas prácticas y oraciones

⁴³ AAS 54 (1962) 475.

indulgenciadas que se sobreañaden a la colección auténtica y, entonces, exclusiva de 1952.

Mencionemos, en mera enumeración, las *cinco aspiraciones para antes o después de comulgar*, enriquecidas con tres años de indulgencia cada vez y una plenaria al mes, en las condiciones acostumbradas⁴⁴; la *oración de ofrecimiento del Oficio divino* por el Concilio, que dicha al comienzo del rezo por clérigos, monjas y otras religiosas, tiene 500 días de indulgencias cada día y una plenaria al mes en las condiciones acostumbradas⁴⁵; la *súplica por las necesidades ajenas* según las fórmulas admitidas, que tiene tres años de indulgencia cada día y la plenaria mensual de costumbre⁴⁶; también la *oración a la Virgen* compuesta para los boys scouts por Juan XXIII, indulgenciada con 500 días para cada vez que se la rece con corazón contrito, o sea en estado de gracia, y con una indulgencia plenaria al mes en las condiciones acostumbradas⁴⁷; y finalmente la *bendición después de una misa pontifical* dada a los fieles, que en adelante tendrá indulgencia parcial de quince, diez o siete años, según que la dé un Cardenal, un Arzobispo o un Obispo, conforme a la concesión hecha por Juan XXIII el 19 de octubre⁴⁸.

3. INDULGENCIAS INSÓLITAS ATRIBUIDAS A CIERTOS ROSARIOS.—La Sagrada Penitenciaría ha desmentido oficialmente, con aprobación del Papa, la existencia de insólitas concesiones de indulgencias a ciertos rosarios que corren a veces entre los fieles, atribuyéndoles indulgencias en una profusión que sobrepasa los límites discretos en que se mantiene la Iglesia romana en sus concesiones. Saliendo al paso a falsas interpretaciones e indiscretas devociones de los fieles, declara el Decreto a que nos referimos⁴⁹ que son inválidas esas indulgencias plenas múltiples que a veces se atribuyen a cada avemaría rezada con determinados rosarios.

Ya en otras ocasiones hubo de llamar la atención la Santa Sede sobre análogas interpretaciones desorbitadas en materia de indulgencias; como en 1942, cuando denunció la inexistencia de crucifijos enriquecidos con indulgencia plenaria a favor de los enfermos por cada vez que los besaren. Si hay crucifijos con bendición que les aplica indulgencia plenaria *toties quoties*, el verdadero sentido y alcance es que cada enfermo, o tantos cuantos los besen piadosamente en trance de muerte, lucran sendas indulgencias plenas; o sea, una única, todos y cada uno, por ese título⁵⁰.

MARCELINO ZALBA, S. J.

⁴⁴ AAS 54 (1962) 409.

⁴⁵ AAS 54 (1962) 118, 686.

⁴⁶ AAS 54 (1962) 410.

⁴⁷ AAS 54 (1962) 744.

⁴⁸ AAS 54 (1962) 874.

⁴⁹ AAS 54 (1962) 117.

⁵⁰ AAS 34 (1942) 303.